



Ordenanza reformativa Municipal No. 004-2025

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El lunes 17 de octubre del 2022, de conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se sanciono y se dispuso por parte de la máxima autoridad de ese entonces la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE” Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS, en la Página web institucional y en el Registro Oficial, que fue la condición por la cual la misma entro en vigencia de acuerdo a lo contemplado en la disposición final.

A la presente fecha con la finalidad de dar vialidad a la ejecución de los proyectos encaminados en el fortalecimiento de la manifestación cultural Marcha a Caballo, por cada una de las unidades administrativas es importante realizar una reforma a la Ordenanza actualmente vigente y de esta manera mantener la Declaratoria de Patrimonio Inmaterial del Ecuador que se le dio a la “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe” por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio mediante Acuerdo N° MCYP-MCYP-2022-0100-A del 25 día de julio del 2022. Toda vez que, dicha declaratoria no es solo distinción de la parroquia de Sibambe sino de todo el cantón Alausí, incluso del país, por lo que es importante que como autoridades locales en el ámbito del cantón podamos aportar con la difusión de esta expresión cultural y patrimonial que inclusive aporta al fomento del turismo y al desarrollo económico de la población, al ser una manifestación que identifica a las personas, comunas, comunidades, y pueblos de este cantón que es también conocido por sus patrimonios, tales como son el natural, cultural, ferroviario, arqueológico y agrícola.

**ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE” Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)”;*





**Que,** el artículo 57 de la Constitución, dispone que: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...)”;

**Que,** el artículo 83 de la Constitución, indica que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que,** el artículo 264 de la Constitución, dispone que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”;

**Que,** el artículo 276 de la Constitución, indica que: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”;

**Que,** el artículo 377 de la Constitución, establece que: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

**Que,** el artículo 379 de la Constitución, determina que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. (...). Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. (...). Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.”;

**Que,** el artículo 380 de la Constitución, señala que: “Serán responsabilidades del





Estado: (...) 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...).”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se rigen por varios principios, entre otros principios los siguientes: ... **g) Principio de Participación Ciudadana.** - La participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos...”. **h) Principio de Sustentabilidad del Desarrollo.** - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva a asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán el desarrollo justo y equitativo de todo el país.”;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización hace mención a los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación de intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; ...g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.”;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;...”;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno





autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;...

**Que**, el artículo 144 de la norma ibídem, señala que: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...); Inciso sexto: Será responsabilidad del gobierno central, emitir políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: Lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios rurales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; (...). Entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada. (...);”*

**Que**, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Des

centralización establece: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía; Inciso tercero: Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrán objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados;

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. (...);*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: Son fines de la presente Ley: ...e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor;

**Que**, el artículo 23 de la Ley en mención, dispone: *“Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el*





patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales...”;

**Que**, el artículo 24 de la norma ibídem, señala: *“Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que, siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (...);”*

**Que**, el artículo 52 de la norma ibidem, señala: *“Del patrimonio intangible o inmaterial. - Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano”;*

**Que**, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento.”;*

**Que**, el artículo 79 de la Ley en mención, dispone que: *“De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. - Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.”;*

**Que**, el artículo 80 de la norma ibidem, señala: *“Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: (...) b) Usos sociales rituales y actos festivos: Formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas; (...).”;*

**Que**, el artículo 84 de la norma ibídem, señala: *“La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que*





*mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa.”;*

**Que**, el artículo 94 de la Ley en mención, contempla: *“Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados.”;*

**Que**, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina: *“El subsistema tiene las siguientes finalidades: a) Promover la gestión sistémica e integrada entre el patrimonio cultural y la memoria social, de tal manera que el contenido no se desvincule de su soporte, intangibilidad y contexto, en función de crear sinergias y potencialidades; (...) c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones; d) Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones;(...).”;*

**Que**, el artículo 40 de la norma ibídem, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su jurisdicción al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que señale el INPC;

**Que**, el artículo 62 del Reglamento en mención, establece que: Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización. La salvaguarda del patrimonio cultural Inmaterial se regirá por los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, interinstitucionalidad y manejo ético, considerándose el carácter dinámico de las manifestaciones y evitando su descontextualización y menoscabo. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, establecerá las políticas para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial y coordinará su aplicación con las entidades públicas, privadas, comunitarias y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, en concordancia con lo establecido en la Ley;

**Que**, la Resolución de Transferencia de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobiernos Autónomos





Descentralizados Metropolitanos y Municipales reformada a través de Resolución Nro. 0006-CNC-2017, del 30 de agosto de 2017, determina que: *“Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial. (...) 13. Elaborar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.”;*

**Que**, el artículo 16 de la normativa en mención, establece que: La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se construye como un mecanismo de salvaguardia de las manifestaciones, usos tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. Son fines en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador: a) Generar medidas y acciones de protección y salvaguardia de manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural inmaterial. b) Fomentar el respeto y la valoración del patrimonio inmaterial y la diversidad cultural del país. c) Motivar la cohesión social y la participación ciudadana. d) Coadyuvar en los procesos de fortalecimiento de la identidad de las comunidades y grupos sociales;

**Que**, el artículo 24 de la normativa técnica ibídem, señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos realizarán una evaluación anual de los Planes de Salvaguardia de las manifestaciones incorporadas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, sobre la base de los instrumentos técnicos emitidos. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizará el seguimiento de este proceso.”;*

**Que**, por Resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí No. 062-SCM-2017 del 14 de julio de 2017 se realiza la Declaratoria Provisional de Patrimonio Inmaterial Local del Cantón Alausí a la manifestación de la “Marcha a Caballo en Honor al Patrón Santiago”, suscitado el 25 de julio de cada año en la parroquia Sibambe;

**Que**, el Ministerio de Turismo el 13 de noviembre del 2019 entrega la distinción de “Pueblo Mágico” al Cantón Alausí, dentro del Programa Pueblos Mágicos del Ecuador al poseer innumerables atractivos turísticos, mantener culturas y tradiciones en su población;

**Que**, por medio del Acuerdo N° MCYP-MCYP-2022-0100-A, del 25 de julio de 2022, la Ministra de Cultura y Patrimonio, acordó: *“Artículo 1.- Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial a la manifestación cultural denominada “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe”;* y, *promover la salvaguardia de ésta manifestación cultural, con la finalidad de fomentar su continuidad y vigencia para las generaciones actuales y venideras. Artículo 2.- Reconocer el Plan de*





*Salvaguardia, como un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de la manifestación cultural denominada “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe”; toda vez que en su construcción se han aplicado los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, intersectorialidad, manejo ético y corresponsabilidad...”;*

**Que**, el lunes 17 de octubre del 2022, de conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se sanciona y se dispuso por parte de la máxima autoridad de ese entonces, la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE” Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS, en la Página web institucional y en el Registro Oficial. Por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE” Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS.**

**Refórmese el artículo 7, por el siguiente texto:**

**Art. 7.- Del presupuesto.** - *La Dirección Financiera Municipal y la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, cada año asignarán el monto de VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES (25.000) dentro del Plan Operativo Anual para la ejecución de los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento revitalización y difusión de la manifestación cultural inmaterial de la Marcha a Caballo en homenaje al Patrón Santiago de Sibambe que ha sido declarado Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador.*

*Para el caso de la ejecución de proyectos en el ámbito de obra pública se asignarán los recursos suficientes en el momento oportuno de acuerdo a los proyectos que se vayan a desarrollar entorno a tener espacios adecuados para el desarrollo de la manifestación cultural de la Marcha a Caballo.*

*Los planes, programas y proyectos deberán ser definidos en conjunto con las unidades administrativas y departamentos que son parte responsable de la organización dentro de la presente Ordenanza. Así también se tomará en cuenta de manera relevante la participación ciudadana.*





**Refórmese el artículo 15, por el siguiente texto:**

**Art. 15.-** *La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial presentará el Plan Operativo Anual, con el valor del presupuesto previsto en el artículo 7 para la ejecución y cumplimiento del Plan de Salvaguardia de Declaratoria de la Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal anualmente de acuerdo a lo determinado por la normativa legal vigente.*

**Después del artículo 16, increméntese artículos para la ejecución de la Ordenanza:**

**Art. 17.-** *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí asignará el recurso económico de conformidad al Art. 7 para la ejecución de la presente normativa, misma que serán transferidos a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sibambe quien ejecutará el gasto y tendrá la responsabilidad sobre la legalidad y propiedad del mismo.*

**Art. 18.-** *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí designa al Jefe de la Unidad de Patrimonio como administrador del proyecto presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sibambe quienes en conjunto con el Jefe de Proyectos de la Municipalidad de Alausí emitirá el informe de viabilidad en base al cual solicitarán la transferencia de fondos en un plazo de máximo de 8 días.*

**Art. 19.-** *Requisitos para la transferencia de recursos económicos:*

- a. *Solicitud del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sibambe, misma que será presentada hasta el 15 de abril de cada año.*
- b. *Se adjuntará él y o los proyectos de inversión previstos (En el plan de Salvaguardia)*
- c. *Certificación de cuenta bancaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sibambe.*

**Art. 20.-** *De la liquidación de gastos.- La junta Parroquial presentará al Gobierno Municipal de Alausí el informe de la liquidación económica en referencia a los proyectos presentados, teniendo un plazo de 30 días posteriores a la ejecución de los mismos.*

*De existir remanentes económicos en la ejecución de estos proyectos que no se hayan ejecutado o no se hayan utilizado en su totalidad, estos serán reintegrados a la cuenta de ingresos de la Municipalidad cuya transferencia formará parte de la liquidación.*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En lo no reformado con la presente Ordenanza Reformatoria se mantendrá en su contenido íntegro lo estipulado en la ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN





SANTIAGO DE SIBAMBE” Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS de fecha 17 de octubre del 2022.

**SEGUNDA.-** El Jefe de la unidad de Patrimonio verificará el cumplimiento estricto en lo referente a la ejecución de los proyectos, para lo cual levantará un informe de pertinencia.

**TERCERA.-** será responsabilidad del Jefe de la unidad de Patrimonio en su calidad de administrador de los fondos transferidos conforme a la naturaleza de la presente Ordenanza, que en el caso de incumplimientos totales o parciales está facultado a requerir inmediatamente la restitución de los saldos no ejecutados de los diferentes proyectos.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese todas las ordenanzas y demás normativas en la parte pertinente que se opongan o que contravenga la presente Ordenanza, de manera particular la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE” Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS**, publicada en el registro oficial, edición especial No. 644, de lunes 12 de diciembre del 2022.

### DISPOSICION FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y será publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 22 días del mes de julio del 2025.

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco  
**ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Abg. Galo Quisatasi Cayo  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE” Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS**, fue discutida, analizada y aprobada en primer debate en sesión Ordinaria de Concejo celebrada el martes 04 de julio de 2025, y en segundo debate aprobada en sesión Ordinaria de Concejo celebrada el martes 22 de julio de 2025.





Alausí, 23 de julio de 2025

Abg. Galo Quisatasi Cayo  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA**

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GADMCA.-** Alausí, a los veinte y tres días del mes de julio de 2025, a las 08H35.- **VISTOS.-** De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Galo Quisatasi Cayo  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.-** Alausí, 24 de julio de 2025. Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE” Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS.** Promúlguese y Publíquese de conformidad con lo que dispone el artículo 324 del COOTAD.

Alausí, 24 de julio de 2025

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco  
**ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ**





**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

---

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**Razón:** Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación el señor Alcalde del Cantón Alausí, Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, la Ordenanza que antecede, a los 28 días del mes de julio de 2025.

Abg. Galo Quisatasi Cayo

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA**

